

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-155

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** los literales a) y f) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano; así como, determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley, y evaluar y controlar la administración central e institucional;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece como ingreso complementario a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, el viático por gastos de residencia;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

- Que,** el artículo 18 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, conceptualiza al gabinete como “(...) *el órgano asesor del Presidente de la República, quien lo preside. Está integrado por el Vicepresidente de la República, por los ministros de Estado y por los secretarios generales de la Administración y de la Presidencia.*”;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP prescribe que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;
- Que,** el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes; designando al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como el órgano de ejecución operativa de dicha institución;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488, de 12 de julio de 2022, se expiden los lineamientos para la optimización del gasto público; y, en su artículo 16 en relación al viático por gastos de residencia, señala: *“Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, deberán priorizar la contratación de*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En un plazo no mayor a un mes contado a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, revisará la normativa vigente que regula el pago de viáticos por gastos de residencia a los servidores públicos e incorporará mecanismos de control que garanticen el pago óptimo de este beneficio. Los Ministros y Secretarios de Estado, así como los miembros del gabinete, por su naturaleza y alcance de sus funciones, podrán ser no residentes.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0168, publicado en el Registro Oficial Nro. 124 de 11 de noviembre de 2017, se emitió la *“Norma técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores de las instituciones del Estado”;*

Que, a fin de viabilizar las directrices establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 reformado, es necesario actualizar los lineamientos que regulan el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos de las instituciones del Estado, a fin de optimizar el pago de este ingreso complementario;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0269-O, de 17 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DEL VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Del viático por gasto de residencia.- *Es el valor mensual que las y los servidores de las instituciones del Estado reciben para cubrir los gastos de vivienda en el lugar habitual de su trabajo, cuando el mismo es diferente al lugar de su domicilio o residencia habitual. Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el lugar de su domicilio o*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

residencia dista por lo menos 100 Km del lugar habitual de su trabajo, este último que deberá estipularse con claridad en los respectivos nombramientos o contratos ocasionales."

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4.- Del transporte.- *Son los pasajes de ida y retorno para la o el servidor que por el cumplimiento de sus actividades debe trasladarse de su domicilio o residencia habitual al lugar de su trabajo, cuando la distancia sea igual o mayor a 100 km.”*

Art. 3.- En el artículo 5, efectúense las siguientes modificaciones:

- a) En el literal a), inciso primero, sustituir la frase: “*de lugar de residencia*”, por: “*al lugar de trabajo*”;
- b) En el numeral 1 del literal a), a continuación de la frase: “*será un valor fijo mensual de*”, incorpórese la palabra: “*hasta*”; y,
- c) En el numeral 2 del literal a), a continuación de la frase: “*será un valor fijo mensual de*”, incorpórese la palabra: “*hasta*”.

Art. 4.- En el artículo 6, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el texto del tercer inciso, por el siguiente:

“Previo al pago mensual del viático por gastos de residencia, la o el servidor deberá presentar el original o copia certificada del contrato de arrendamiento o del contrato del servicio de alojamiento debidamente registrados ante un notario o notaria; o copia de la factura mensual del canon de arrendamiento o del servicio de alojamiento, emitida por el arrendador o prestador del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución, deberá verificar que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte, no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia.”

2. Incorpórese como último inciso, el siguiente:

“El valor del viático por gastos de residencia no cubrirá el pago de los impuestos por los servicios de arrendamiento o alojamiento contratados por el servidor o la servidora

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

beneficiada.”

Art. 5.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Quinta, por el siguiente:

“QUINTA.- De las excepciones.- Se exceptiona de lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Acuerdo Ministerial, a la denominación de puesto de "Agente de Seguridad Penitenciaria" del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que para el efecto emitirá el acto normativo correspondiente, observando lo determinado en el presente Acuerdo; a las y los servidores ubicados en los grados 8 y 7 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior; máximas autoridades institucionales; así como, a los miembros del gabinete integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE.”

Art. 6.- A continuación de la Disposición General Novena, incorpórese la siguiente:

“DÉCIMA.- Del valor de las facturas.- En el caso de que el valor del canon de arrendamiento o precio del alojamiento, estipulados en los respectivos contratos; o, el valor de la factura mensual por los servicios de arrendamiento o alojamiento contratados, sin considerarse impuestos en ambos casos, fuese menor al valor máximo determinado en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial; el monto a cancelarse por concepto de viático por gastos de residencia será el correspondiente al valor estipulado en el contrato de arrendamiento o alojamiento o en la factura correspondiente, sin impuestos.”

Art. 7.- En la parte que corresponde a Disposiciones Transitorias, modifíquese lo siguiente:

1. En donde dice “ÚNICA”, reemplácese por: “PRIMERA”; y,
2. Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“SEGUNDA.- Las y los servidores públicos ubicados en el grado 6 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del referido Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente.”

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, no se pagará el valor del viático por gastos de residencia ni el transporte establecido en el presente Acuerdo, a pesar de que la o el servidor tenga que trasladarse desde su domicilio o residencia a su lugar habitual de trabajo; salvo las excepciones previstas en esta Norma técnica.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de agosto de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO